

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Revellinos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.551'21 pesetas.

El de Cañizo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 7.745'67 pesetas.

El de Santa Colomba de las Monjas impone 18 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.124'33 pesetas.

El de Villafáfila impone 15 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.200'95 pesetas.

El de Tardobispo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.940'08 pesetas.

El de Villalobos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.991'66 pesetas.

El de Guarrate impone 50 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.690 pesetas.

El de Villanazar 21 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.290'29 pesetas.

El de Rionegro del Puente 12 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.942'76 pesetas.

El de Argusino impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.400'25 pesetas.

El de Barcial del Barco impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.717'20 pesetas.

El de Villarrueña impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.248'50 pesetas.

El de Rábano de Aliste impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.009'44 pesetas.

El de Otero de Sariegos 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.240 pesetas.

Al Ayuntamiento de Benavente le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1907, un déficit de 42.859'96 pesetas, la Junta municipal acordó cubrirlo con un arbitrio extraordinario sobre las especies comprendidas en la siguiente

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Consumo que se calcula	Valor de la unidad. Pesetas.	Recargo que se solicita. Pesetas.	Importe del recargo. Pesetas.
Pimiento dulce y picante	Kilogramo	36000	1'25	0'07	2.520
Higos secos	Idem	12620	0'70	0'04	504'80
Castañas pilongas	Idem	17432	0'50	0'02	348'64
Piñones mondados y avellanas	Idem	14674	1	0'05	733'70
Almendra pelada	Idem	7999	1'50	0'13	1.039'87
Idem con casca	Idem	4442	0'40	0'02	88'84
Manzanas, peras, perucos, melocotones, pavías, higos verdes, albérchigos, uvas, guindas, cerezas y brevas	Idem	83771	0'20	0'01	837'71
Queso	Idem	36000	1	0'07	2.520
Manteca de vaca y mantequilla	Idem	4000	1'25	0'10	400
Sebo en rama ó panal	Idem	1000	1	0'09	90
Castañas verdes	Hectolitro	3114	19	1'40	4.559'60
Nueces	Idem	3889	20	1'20	5.444'60
Piñones con casca	Idem	3900	12	1'20	4.680
Por cada pavo	Uno	8000	6	0'50	4.000
Por cada pava	Una	10500	3'50	0'30	3.150
Por cada pavipollo, pato ó ganso	Uno	7000	2'50	0'20	1.400
Por cada gallina, gallo, liebre, conejo ó perdiz	Idem	32000	2	0'15	4.800
Por cada pollo ó par de palominos	Idem	22140	1	0'10	2.214
Por cada carro de leña	Idem	6000	6	0'50	3.000
Por cada cien limones ó naranjas	Ciento	88000	8	0'60	528
TOTAL					42.859'76

Lo que se anuncia al público a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.
Zamora 29 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, *Ceferino Saúco Díez*.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares ha comunicado a este Ministerio en 6 y 24 del mes de Octubre último, a los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de dicho Cuerpo, el número de plazas que se han de proveer en este año por oposición, y la forma en que deben distribuirse

los 800 títulos de aptitud para optar a ellas entre los distritos universitarios, con cuyos datos puede ya formularse la oportuna convocatoria.

Han sido objeto de estudio por parte de la Inspección general y de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad dos modificaciones de las cláusulas de la convocatoria anterior, propuestas por la Asociación de Médicos titulares en instancia del día 10 del citado Octubre, relativas en la primera, a la conveniencia de reducir a un mes el plazo de tres que concede a los aspirantes el párrafo 2.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo para la presentación de solicitudes, y la segunda, a la necesidad

de imponer á cada uno de los opositores el pago de diez pesetas, ya en concepto de derechos por la expedición de los títulos de aptitud, ó por los de la papeleta de exámen, para con su importe abonar á los Vocales de Tribunal las dietas correspondientes como indemnización de sus gastos de viaje á la capital del distrito y estancia en el mismo.

La Comisión permanente, aceptando el criterio de la Inspección, propone que se mantenga el referido plazo reglamentario para evitar los perjuicios que el reducirlo causaría á los aspirantes y las protestas de éstos si no podían procurarse todos los documentos en menor tiempo, y estima justo que se indemnicen á los individuos que han de componer los Tribunales de exámen los gastos que les ocasiona el cumplimiento de su misión, retribuyendo su trabajo, porque el hacerlo así responde á los precedentes establecidos en oposiciones análogas y no constituye un gravamen excesivo para los opositores.

Propone asimismo que rijan en las oposiciones que van á verificarse el programa de preguntas aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905 y, en lo esencial, las reglas comprendidas en la de 3 de Junio siguiente, modificadas en cuanto á la fecha de la convocatoria al número de plazas y su distribución, según indica la Junta de gobierno y Patronato.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente é Inspección referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición pública para cubrir 800 plazas de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo á los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31 y demás concordantes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, anunciándose esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

2.º Que los 800 títulos de aptitud para ocupar dichas plazas se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 150; al de Barcelona, 70; al de Cádiz, 50; al de Granada, 50; al de Salamanca, 50; al de Santiago, 100; al de Sevilla, 50; al de Valencia, 100; al de Valladolid, 130, y al de Zaragoza, 50.

3.º Que las oposiciones se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de los distritos universitarios ó donde hubiese Facultad de Medicina, dando principio con la constitución de los Tribunales, dentro de la segunda quincena del mes de Febrero próximo.

4.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en cada distrito se nombre con arreglo al apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción general de Sanidad, haciéndose por la Comisión permanente de la Junta provincial de la Coruña la designación del Médico que ha de formar parte del Tribunal que ha de actuar en Santiago.

5.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten de la Inspección general de Sanidad interior en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, mediante instancia extendida en papel del sello de la clase 11.ª, haciendo constar en ella su residencia y el distrito donde desean actuar, y acreditando por medio de los documentos que detalla el párrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, que son españoles; que tienen aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó Licenciado en Medicina; que están en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no tienen defecto físico que les impida ejercer la profesión.

Los documentos justificativos se acompañarán, necesariamente, á la instancia.

6.º Que esa Inspección general, terminado el plazo de los tres meses, y una vez que haya cumplido con las prescripciones del art. 31 del citado Reglamento, remita á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, con sus expedientes personales, para que el Tribunal del distrito, una vez constituido cuando determina la disposición 3.ª, acuerde, en vista de los documentos presentados, las exclusiones de los solicitantes que no justifiquen los requisitos exigidos en esta convocatoria.

La lista de los aspirantes admitidos á examen por cada Tribunal se publicará, por orden del Gobernador, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día

12 de Marzo próximo, en el local y á las horas que el Tribunal designe, anunciándose dichos particulares al mismo tiempo que la lista á que se refiere el párrafo anterior.

Los opositores actuarán por el orden que determine el sorteo que habrá de verificarse ante el Tribunal el día antes, ó sea el 11 del citado Marzo.

7.º Que los aspirantes soliciten del Secretario del Tribunal, verbalmente, la papeleta de examen, abonando en metálico 10 pesetas. Estas papeletas estarán numeradas y firmadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente del Tribunal.

8.º Que los ejercicios se verifiquen en la siguiente forma:

El Tribunal, cada día de examen, colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco secciones en que aparece dividido el programa aprobado por Real orden de 23 de Marzo de 1905, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

El opositor á quien por su número corresponda actuar, previa entrega al Presidente de la papeleta de examen, sacará de cada uno de los cinco bombos una bola, y responderá, en el plazo máximo de una hora, á las cinco preguntas del programa de igual numeración que la de las bolas por él extraídas.

El opositor que no justifique, á juicio del Tribunal, su falta de asistencia á su turno de examen, será excluido. Al que lo justificase se le llamará por segunda y última vez, cuando el Tribunal designe, anunciándolo en el tablón de edictos de la Facultad y en el local donde se verifiquen las oposiciones dos días antes del en que hayan de actuar.

9.º Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de 5 á 10 y siendo precisos 26 como mínimo para la aprobación del opositor.

El Tribunal, una vez terminado el último ejercicio de las oposiciones, procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud, y remitirá á esa Inspección los expedientes de las oposiciones, como prescriben el art. 34 y el párrafo 1.º del 35 del Reglamento de Médicos titulares, acompañando una relación propuesta de los opositores aprobados, por el orden de su calificación relativa de puntos.

Los títulos de aptitud que menciona el art. 37 del citado Reglamento no se podrán expedir sin que el interesado presente el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó testimonio notarial del mismo.

10. Que el total de los derechos que los opositores hayan abonado por las papeletas de examen á que se refiere la disposición 7.ª se aplique por el Tribunal al pago de todos los gastos de las oposiciones, y el remanente se distribuya entre los Vocales, como remuneración de los servicios prestados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen á continuación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer

por oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Artículos del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. (Gaceta del 12.)

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enagenación mental, epilepsia, mudéz, paraplejía, ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los señores Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de la capital comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Zamora 7 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—2142

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Circular.—Territorial.

No habiendo presentado la generalidad de los Ayuntamientos de esta provincia los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana dentro del plazo que se les señaló en circulares de esta Administración fecha 17, 29 y 31 Octubre y 19 Noviembre últimos, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina, ha acordado, á los que en tal caso se encuentran, conminarles con la multa de 50 pesetas á los pueblos, y á los que sean cabezas de partido judicial, con la de 75 pesetas, que habrán de hacer efectiva á cuenta del peculio particular de los Concejales é individuos de la Junta pericial, si dentro el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no hubieran presentado dichos documentos, quedando además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, debiendo tener presente que las multas se harán efectivas por la vía de apremio, si dentro el plazo de diez días no se realizaran voluntariamente y sin perjuicio de nombrar comisionados que á costa de las citadas Corporaciones vayan á recoger los documentos indicados.

Zamora 4 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2135

Ayuntamientos.

MORALES DEL VINO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Primera parte.—Se constituyó el señor Alcalde D. Nicasio Andrés en la Sala Consistorial para recibir é instalar en sus cargos á los nuevos Concejales electos en Noviembre último, verificado lo cual, se retiró con los demás Sres. Concejales salientes después de dejar á los entrantes instalados en sus cargos, dejando sobre la mesa las insignias del cargo que acababa de cesar.

Segunda parte.—Seguidamente y constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Concejal D. Federico de Mena que resultó ser el que había obtenido mayor número de votos, se procedió á la elección de Alcalde, siendo elegido por mayoría de votos D. Federico de Mena Corral.

Acto seguido se procedió á la elección de Tenientes, siendo elegidos por unanimidad, primer Teniente, D. Saturnino Marqués Marqués, y segundo, D. Ramón Ramos Luelmo y Regidor Síndico á D. Cesáreo Alonso Calzada.

Y por último quedó designado el orden de los Concejales en esta forma: D. Francisco de Mena Bartolomé, D. Mariano Girón Lozano, D. Francisco Sampedro Mulas, D. Daniel del Corral Brioso y don Ildefonso Martín.

Día 2.—Se dió cuenta la anterior y fué aprobada.

Se procedió en conformidad al art. 60 de la ley Municipal, al nombramiento de Comisiones permanentes, quedando hecho en la forma siguiente:

1.ª Presupuestos y cuentas ó sea hacienda municipal; D. Cesáreo Alonso Calzada, D. Francisco Mena Bartolomé y D. Ramón Ramos Luelmo.

2.ª Instrucción pública y policía urbana y rural; D. Saturnino Marqués Marqués, D. Francisco Sampedro Mulas y D. Ildefonso Martín Martín.

3.ª Obras públicas, Beneficencia y Sanidad; D. Cesáreo Alonso Calzada, D. Mariano Girón Lozano y D. Daniel del Corral Brioso.

4.ª De indeterminado; D. Saturnino Marqués Marqués, D. Francisco de Mena Bartolomé y D. Daniel del Corral Brioso.

Día 4.—Se acordó exigir á la entrada, los derechos correspondientes á los aceites y jabones, por no ser suficientes para las atenciones del presupuesto, los que devengan las carnes.

Día 11.—Se acordó arrendar los pastos del prado de Propios y acotar las praderas del Cristo y de los Majacanes.

Día 18.—No hubo número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 25.—Se aprobaron las listas de compromisarios en vista de no haber hecho reclamación alguna.

Dividir el vecindario en cuatro secciones para el nombramiento de la Junta de asociados al Ayuntamiento para el corriente año.

También se acordó acotar las praderas de las Fuentes y de la fuente de la Fonfala.

Mes de Febrero.

Día 1.º.—Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber suspendido al Secretario de la Corporación, protestando de esta determinación el primer Teniente Alcalde y siete Sres. Concejales más, conceptuándola arbitraria y sin fundamento y que solo obedece á resentimientos del Alcalde, alzándose dichos siete Concejales de tal disposición ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

También dió cuenta el Sr. Alcalde de haber nombrado Secretario interino á D. Prudencio del Corral Martín.

Día 8.—Fué aprobada la anterior con el voto en contra del Concejal Sr. Mena Bartolomé.

Se acordó activar la confección de los padrones de cédulas personales, para evitar la Comisión que pesa sobre la Corporación.

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los domingos y hora de las diez.

Que se verifique la reparación del camino de Entrala, por su mal estado.

Día 15.—Dada cuenta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda, en virtud de una denuncia hecha por el Concejal Sr. Sampedro, contra el segundo Teniente Alcalde don Ramón Ramos, por estar abriendo una zanja en el camino hondo de la Fontanica para aprovechar las aguas de ésta con perjuicio del servicio público, que quedase el camino en su primitivo estado.

Se aprobaron las listas de contribuyentes formadas en tres secciones para el nombramiento por sorteo de la Junta municipal.

Día 17, extraordinaria.—Se acordó dejar sin efecto la formación de las listas aprobadas en la sesión anterior, en atención á que en 25 de Enero se acordó dividir el vecindario en cuatro secciones y no en tres como se han formado, y que dichas listas se hagan con presencia de los representantes y demás documentos del archivo, y terminadas que sean se expongan al público.

Día 25.—Se dió cuenta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pagar al empleado de consumos su haber, desde el 7 de Enero hasta el actual.

Se acordó también anunciar vacante la plaza de empleado de consumos, por no estar nombrado en forma el actual.

Por el primer Teniente Alcalde se hizo constar el disgusto y sentimiento que le produjo el presenciar el acto realizado por el Sr. Alcalde en la mañana del día 23 de los corrientes, llamando animal y bruto al Concejal Sr. Alonso Calzada, levantando el Sr. Alcalde la sesión á pretesto de que se alteraba el orden, por lo que se negaron á firmar la sesión siete Concejales.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Extraordinaria.—Impuso el Sr. Alcalde ocho pesetas de multa á los Concejales que se negaron á firmar y aprobar la sesión anterior y expuesto por el Sr. Alcalde que la sesión tenía por objeto, proceder al sorteo de vocales asociados en la Junta municipal, el Concejal Sr. Sampedro expuso que no podía verificarse dicho sorteo por no haberse cumplido lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la ley municipal, á cuyo parecer se adherieron los Concejales D. Cesáreo Alonso, D. Daniel del Corral, D. Saturnino Marqués y D. Ildefonso Martín, que apesar de exponer el Sr. Presidente y los Concejales señores Ramos y Mena, haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos, se suspendió la sesión.

Día 4.—Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada, y el Sr. Presidente dice: Que si bien es cierto lo expuesto por el Concejal Sr. Sampedro en la sesión anterior, al protestar se verificase el sorteo de vocales asociados para la Junta municipal de no haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley municipal, lo es también el que aceleró la convocatoria irritado por dicho Concejal Sr. Sampedro, que llamándole la atención le dijo, que debían estar hechas hace algun tiempo.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse replegado de su cargo en 28 de Febrero anterior á don Antonio Borrego Martín.

También les dió cuenta de haberles suspendido otra vez en 1.º de Marzo y de haber nombrado Secretario interino á D. Prudencio del Corral, manifestando los Concejales señores Ramos y Mena, estar conformes con lo expuesto por el Presidente, y no admitiendo discusión sobre este asunto el señor Presidente, no pueden hacer uno de la palabra los señores Concejales señores Alonso, Martín, Girón, Corral, Sampedro y Marqués.

Día 9.—Extraordinaria.—Se acordó nombrar tallador para el acto de la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores al sargento licenciado D. Diego Hernández Rodríguez, y gratificarle con cinco pesetas por tal servicio y para el reconocimiento de quintos al Médico titular D. Felipe Hernández Mulas.

Día 11.—Dada cuenta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores, fué aprobada esta, negándose á firmar la ordinaria los Concejales señores Marqués, Alonso, Girón, Sampedro, del Corral y Martín, y amonestados para que firmasen por tres veces por el Sr. Alcalde, este impuso á cada uno la multa de diez pesetas.

El Concejal D. Francisco Sampedro expuso: Que le estrañaba mucho no ver actuando al Secretario D. Antonio Borrego, á pesar de tener noticia de que habia sido replegado por el Sr. Gobernador civil, contestando el Presidente que, era por que habia vuelto á suspenderle y que en la sesión inmediata dará cuenta al Ayuntamiento.

Día 15.—Extraordinaria.—Se procedió al sorteo y designación de vocales asociados para la Junta municipal, acordando anunciar al público su resultado.

Día 18.—Se dió cuenta de las ordinarias y extraordinarias anteriores que fueron aprobadas y el Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento de haber replegado en su cargo al Secretario D. Antonio Borrego con fecha 10 del actual y haberle vuelto á suspender el día 11 por no poderle entregar la documentación por estar la Alcaldía instruyendo expediente y pudiera subsanar varias faltas si se le entregaba, contra la cual protestan los Concejales señores Sampedro, Marqués, Alonso, Girón, del Corral, Martín, por ser extemporánea y no haber visto replegado á dicho Secretario, manifestándose por los Concejales señores Mena y Ramos, estar conformes con lo actuado por el Alcalde.

También dió cuenta el Alcalde de haber ingresado en arcas municipales 844 pesetas 74 céntimos, que quedaron pendientes de ingreso del ejercicio anterior á excepción de 75 pesetas, por puestos pú-

blicos y 127 del prado de propios que corresponden al ejercicio actual.

También acordaron que el albañil Ignacio Román verifique las reparaciones necesarias en la casa de la Maestra de niñas.

El Regidor Síndico denunció una intrusión cometida por el vecino de este pueblo José María Hernández en el camino denominado de Valdela muerte, destruyendo el vallado, poniendo una carretera de vacillos en el sitio que ocupaba el vallado, acordándose instruir el oportuno expediente para depurar los hechos expuestos.

Por el Concejal D. Francisco Sampedro y adhesión de otros cuatro Concejales más, se propuso se procediese al nombramiento del empleado de consumos por creerlo de la competencia de la Corporación, á lo cual no se accedió por el Sr. Alcalde y parecer de otros Concejales más, por ser dicho nombramiento de la competencia de la Alcaldía.

Día 21, extraordinaria.—Se aprobó la anterior y se acordó dar á D. Francisco Martín Prieto, empleado del resguardo de consumos, una peseta diaria, que le será satisfecha en la forma que preceptúa el art. 207 del Reglamento del impuesto de consumos.

Día 24, extraordinaria.—Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador civil, ordenando la reposición en su cargo del Secretario del Ayuntamiento, D. Antonio Borrego.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haberse negado el Secretario del Ayuntamiento, Sr. Borrego, á hacerse cargo de la Secretaría en el día 22 del actual al que había amonestado por más de diez veces para que se hiciera cargo sin haberle obedecido; manifestando los Concejales D. Saturnino, D. Cesáreo, D. Mariano, D. Francisco, D. Ildefonso y D. Daniel, no estar conformes por lo expuesto por el Sr. Presidente, por que el Secretario si no se hizo cargo de la Secretaría, fué por verse provocado y hallándose solo, creyó conveniente marcharse sin hacerse cargo de la documentación; á lo que el Alcalde contestó no tener conocimiento de lo expresado por los seis Concejales, dando cuenta de haber nombrado Secretario interino á D. José Crespo, para que no estuviesen incumplidos los servicios de la Secretaría.

También se da cuenta del expediente instruido contra José María Hernández, en virtud de la denuncia presentada por el Regidor Síndico por la intrusión verificada por aquel, acordándose por mayoría de seis Concejales contra tres, que el José María Hernández arranque la carrera de vacillos y quede el barranco como estaba, imponiéndole la multa de quince pesetas; manifestando el presidente y los Concejales señores Ramos y Mena, estar en su derecho el José María Hernández.

Los Concejales señores Marqués, Martín, del Corral, Alonso, Sampedro y Girón, protestan del nombramiento hecho por el presidente del Secretario interino.

Día 25.—Se dió cuenta y fué aprobada la anterior.

Se acordó que el albañil Ignacio Román, hiciera las reparaciones necesarias en la casa que habita el Maestro de niños.

Se aprobaron los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la revisión de excepciones de 1903 y 1904, y manifiesta el Sr. Alcalde haber alzado á los Concejales, la multa de diez pesetas que les impuso en la sesión del día 11 del mes actual.

Mes de Abril.

Día 1.º.—Fué aprobada la anterior.—Da cuenta el Sr. Alcalde de la circular del Sr. Gobernador civil, interesando se acuerde contribuir con la cantidad que sea posible, para socorrer á los damnificados por el incendio de Villalube, acordándose hacerlo por veinticinco pesetas, con cargo á imprevisos.

Encargándose á Ignacio Román, albañil haga varios reparos de verdadera urgencia y necesidad en las casas de los Maestros, cuyos gastos por no tener consignación, se llevan al capítulo 6.º del artículo 7.º del presupuesto corriente.

Haciendo constar la protesta de los Concejales D. Saturnino Marqués, D. Cesáreo Alonso, D. Francisco Sampedro, D. Daniel del Corral y D. Mariano Girón, por haberseles impuesto la multa de una peseta por el Sr. Alcalde, por no haber asistido á la sesión extraordinaria del día 26 del mes anterior fundamentada en no haber sido citados para la misma en forma y haberse hecho después de las ocho de la noche anterior.

Día 8.—Se aprueba la anterior.—Se nombra comisionado para asistir al juicio de exenciones ante

la Comisión mixta de Reclutamiento á los Regidores D. Francisco Sampedro y Regidor Síndico don Cesáreo Alonso.

Se aprueba la cuenta de gastos presentada por Ignacio Román.

Día 15.—Se aprueba la anterior. Se acuerda pagar á los funcionarios la asignación correspondiente al primer trimestre del año actual, así como que se satisfaga al Juzgado municipal para gastos del Registro civil veinticinco pesetas que se le adeudan del ejercicio anterior.

Día 22.—Fué aprobada la anterior. Se acuerda recordar á D. Hermenegildo Tejedor, la obligación en que está de instalar el molino harinero, por pasar ya de 150 luces de á 10 bujías, que se exigían en el contrato, las que existen en la actualidad. Se señala para el día 26 de los corrientes el exámen de las cuentas presentadas por el Administrador del impuesto de consumos.

Día 29.—Se aprueba la anterior. Se aprueban las cuentas presentadas por el Administrador del impuesto de consumos. Se ponen á exámen las cuentas municipales del ejercicio anterior, acordando se fijen al público por término de quince días, según previene el art. 161 de la ley Municipal. Se acuerda oficiar á los Ayuntamientos del Perdigón, Cazorra y Pontejos, para asuntos relacionados con el catastro territorial, entre cuyos pueblos y este se halla enclavado el «Despoblado de La Almacaya.»

Mes de Mayo.

Día 6.—Apruébase la anterior. Se acuerda oficiar á D. Hermenegildo Tejedor, en vista de que por su representante aquí, no se han dado á la Alcaldía las satisfacciones y contestación categórica que se le pidiera. Se da cuenta de la conferencia habida entre los representantes de los pueblos vecinos, Perdigón, Cazorra y Pontejos, en el asunto del «Despoblado.» Se nombra á D. Perfecto Brioso, D. Ramón Martín y D. Celedonio Martín, para que en unión del Sr. Alcalde y de las comisiones de los citados pueblos, recaben, pidan y compulsen los antecedentes que puedan existir en las oficinas provinciales y todos aquellos que consideren de interés en lo que se refiera al citado «Despoblado de Almacaya.»

Día 13.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta de la contestación del Sr. Tejedor, acordándose pedirle fije el día en que empezarán las obras y el de su término. Manifiesta el Alcalde habersele entregado por los mozos que le pidieron la escuela de niñas para dar los bailes en las noches de San Gregorio y siguiente, cuarenta y cinco pesetas, acordándose que, oída la opinión de la Sra. Maestra, se inviartan en la que ésta considere como más necesario para menage ó arreglo de la Escuela.

Día 20.—Se acuerda aprobar la anterior, como se hace y asimismo la forma de sufragar los gastos originados al Ayuntamiento con motivo de la festividad del pueblo, pero esto por tres votos contra seis.

Día 27.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta por el Sr. Alcalde de una instancia presentada por el Secretario de la Corporación, pidiendo le sean abonados los haberes correspondientes á los días en que estuvo suspenso.

Se acordó fijar un bando prohibiendo blasfemar y otro en que también se prohíbe toda clase de juegos de envite y azar, cosas ambas que se les denuncia. Se presenta un voto de censura contra el Sr. Alcalde suscripto por varios Concejales, que aquél no admite.

Día 30, extraordinaria.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta de la instancia presentada en 19 de los corrientes por el Secretario, en que se pedía se le abone el haber correspondiente al tiempo que estuvo suspenso, acordándose por mayoría acceder á lo solicitado.

Mes de Junio.

Día 3.—Se aprueba la anterior. No hay acuerdo definitivo entre el Ayuntamiento y el Sr. Tejedor, por lo que hace á la instalación del molino eléctrico harinero.

Día 10.—Se aprueba la anterior por unanimidad. Se acuerda no volver á ceder el manubrio propiedad del Ayuntamiento. Se acuerda reclamar al Tesorero de la disuelta «Sociedad Benéfica» las 78 pesetas 75 céntimos que resultan en su poder, según aparece de los libros de contabilidad de la misma. Se acuerda requerir al dueño del abono

depositado en la pradera del Cristo, para que lo retire en término de quince días.

Día 11, extraordinaria.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta de una instancia presentada por el Médico titular D. Hermenegildo Hernández Mulas, pidiendo se le confiera por tiempo indefinido la única titular que á este pueblo corresponde, aunque fueran hasta aquí dos las creadas; hubo empate y no cayó resolución alguna.

Día 16, extraordinaria.—Se aprobó la anterior. Se ponen á examen los documentos referentes al estado de la administración y recaudación de consumos que se recaudan por la administración municipal, encontrándose que no existen otros medios de comprobación que el talonario.

Día 17.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta por el Alcalde interino D. Saturnino Marqués, haberse posesionado de la Alcaldía en virtud de la suspensión del propietario D. Federico de Mena, acordada por el Sr. Gobernador civil.

Da cuenta el mismo Sr. Alcalde de haber nombrado Secretario interino por suspensión del propietario, á D. Abundio Hernández, dándose por enterados de aquella resolución de la primera Autoridad y acordando ratificar por unanimidad el nombramiento del Secretario interino Sr. Hernández.

Se acuerda librar á favor del nuevo Secretario 25 pesetas para material de oficina, por carecerse en ella de lo más necesario, cual es papel y tinta.

Se autoriza al Depositario municipal, para que cobre de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia, el premio de cobranza por la formación de padrones y expedición de cédulas personales de 1905 y los recargos municipales que obran en poder de la misma procedentes del 10 por 100 de contribución industrial y 50 por 100 sobre la de carruajes de lujo de este y otros ejercicios.

Día 24.—Se aprueba la anterior. Se acuerda inutilizar los asientos de los libros borradores de ingresos y gastos, por deficiencias halladas en los mismos, trascribiéndoles á continuación de la diligencia puesta en los mismos.

Se da cuenta de haber sido autorizado el Ayuntamiento para hacer efectivas 2.160 pesetas 50 céntimos sobre el arbitrio de paja y leña, acordándose hacerlo por reparto vecinal.

Se da cuenta de haber ingresado en arcas municipales 115 pesetas 35 céntimos que la Administración de Hacienda compensó por consumos del año actual con recargos municipales, sobre la contribución industrial y de carruajes de lujo, correspondientes á 1905.

Se da cuenta asimismo que de las 2.368 pesetas 44 céntimos que resultaron de alcance contra el Administrador del impuesto de consumos y demás arbitrios municipales, en el balance practicado el día 16 de los corrientes, ha entregado referido Administrador, para pago del 2.º trimestre del impuesto 1.762'40 pesetas.

Se acuerda que ese mismo Administrador ingrese cuantas cantidades cobren en su poder el día 1.º de Julio.

Se acuerda pagar al Alguacil 7 pesetas 70 céntimos que éste pagó al fiel-contraste de pesas y medidas, llevándose esta partida al capítulo de imprevistos.

Se acuerda y paga asimismo á Ramón Sacristán los tres días que ha prestado el servicio de vigilancia de consumos con autorización del Sr. Alcalde interino, acordándose por mayoría que no procede pagarle los demás que pide, porque su nombramiento no ha sido hecho con asentimiento de la Corporación.

Se acuerda requerir á varios propietarios, cuyas fincas dan á los caminos, para que no intrusen en ellas, interceptando el paso de carruajes y caballerías.

Día 5 de Agosto.—El Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha examinado el anterior extracto de las sesiones celebradas en el primer semestre del año actual, acordando prestarle su aprobación, para que con ella sea sometido á la Superioridad y sea publicado en el periódico oficial de la provincia según previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Morales del Vino 5 de Agosto de 1906.—Saturnino Marqués, Cesáreo Alonso, Francisco de Mena, Ildefonso Martín, Francisco Sampedro, Mariano Girón, Daniel del Corral, Abundio Hernández, Secretario.

R—1261